



**Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00003-00  
ACCIONANTE: JORGE ELIECER CANTILLO CARRILLO.  
ACCIONADO: ARL POSITIVA  
DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL.  
ASUNTO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho solicitud de incidente de desacato de la acción de tutela 2023-00003 junto con el memoriales fechados 23 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ  
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitres (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor JORGE ELIECER CANTILLO CARRILLO, allegó memorial, solicitando que se iniciara incidente de desacato en contra de la ARL POSITIVA y COOSALUD EPS, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 30 de enero de 2023, proferido por este despacho.

*"1. AMPARAR los derechos fundamentales a la vida digna, al acceso efectivo a la salud, del señor JORGE ELIECER CANTILLO CARRILLO CC 8.772.893, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*2. ORDENAR al representante legal de COOSALUD EPS o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de dos días proceda a emitir la autorización de FOTOGRAFÍA A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO IZQUIERDO Y ANGIORRETINOFLUORESCENOGRAMA OJO IZQUIERDO SOD, Y CONSULTA DE SEGUIMIENTO POR OFTALMOLOGÍA para ser practicado en un término no superior a un mes calendario, por tratarse la patología de glaucoma de origen común según el dictamen aportado al expediente, requeridas para la calificación integral por pérdida de la capacidad laboral. Asimismo sea remitida la historia clínica junto con los soportes para la realización de la calificación integral de la invalidez a cargo de ARL POSITIVA.*

*3. ORDENAR al representante legal de la ARL POSITIVA, o quien haga sus veces, que dentro en el término máximo de un (1) mes siguiente a la recepción de la documentación contentiva de las alteraciones visuales del ojo izquierdo junto con las revisiones médica por oftalmología, la historia clínica, proceda a realizar la calificación integral por pérdida de la capacidad laboral de conformidad con el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, los criterios técnico-científicos dispuestos en el Manual Único de Calificación de la Invalidez y demás normas concordantes y complementarias.*

*4. NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico [ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

*5. En caso de no ser impugnado el presente fallo, por secretaría envíese a la Corte Constitucional, para su eventual revisión. Una vez sea devuelta, archívese. (...)"*

Por lo anterior, se hizo necesario requerir al representante legal y/o quien haga las veces de ARL POSITIVA y COOSALUD EPS a fin de que manifestara si había dado cumplimiento al fallo de tutela fechado 30 de enero de 2023, proferido por este despacho.



**Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00003-00  
ACCIONANTE: JORGE ELIECER CANTILLO CARRILLO.  
ACCIONADO: ARL POSITIVA  
DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL.  
ASUNTO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO.

No obstante, la accionada COOSALUD EPS señaló que el área técnica de salud programó cita para la realización del examen FOTOGRAFÍA A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO IZQUIERDO Y ANGIORRETINOFLUORESCENOGRFÍA OJO IZQUIERDO SOD, Y CONSULTA DE SEGUIMIENTO POR OFTALMOLOGÍA (que necesita el actor para su salud y ser calificado); más les fue imposible notificarle la fecha de la cita que fue fijada para el 28/02/2023.

Por su parte, ARL POSITIVA manifestó que emitió el dictamen N° 2635858 del 09 de marzo de 2023 (Anexo 1) en donde se determinó una Pérdida de Capacidad Laboral del 0.00% notificado al accionante y demás partes por medio del oficio con radicado SAL-2023 01 005 114329, informando la posibilidad que cuenta para presentar recursos.

Partiendo del hecho que no se tiene certeza en cuanto al cumplimiento del fallo 30 de enero de 2023 pues **no se ha realizado** por parte de la accionada COOSALUD EPS el examen FOTOGRAFÍA A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO IZQUIERDO Y ANGIORRETINOFLUORESCENOGRFÍA OJO IZQUIERDO SOD, Y CONSULTA DE SEGUIMIENTO POR OFTALMOLOGÍA y la calificación realizada por ARL POSITIVA **no tuvo** en cuenta el referenciado examen; considera el despacho que se hace necesario abrir el incidente y debatir dentro del mismo, si se debe o no sancionar por desacato a una orden judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Abrir este trámite incidental en contra de MAURICIO MARULANDA RENGIFO, en su calidad de Gerente de la Regional Caribe Norte de COOSALUD EPS S.A. y GILBERTO QUINCHE TORO en su calidad de presidente de ARL POSITIVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir a MAURICIO MARULANDA RENGIFO, en su calidad de Gerente de la Regional Caribe Norte de COOSALUD EPS S.A. y GILBERTO QUINCHE TORO, en su calidad de presidente de ARL POSITIVA, para que alleguen a este despacho dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta notificación:
3. Si ha dado cumplimiento a la orden constitucional proferida en fecha 30 de enero de 2023, proferido por este despacho; en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativa del incumplimiento de la misma, en todo caso si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contemplada en el Decreto 2591 de 1991.
4. Poner en conocimiento de COOSALUD EPS S.A. el escrito de fecha 23 de marzo de 2023 presentado por el accionante donde detalla todos los medios de comunicación en donde puede ser notificado de la cita para la realización del examen



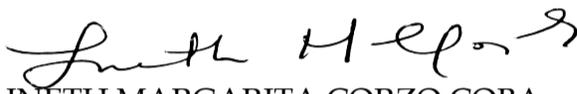
**Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00003-00  
ACCIONANTE: JORGE ELIECER CANTILLO CARRILLO.  
ACCIONADO: ARL POSITIVA  
DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL.  
ASUNTO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO.

FOTOGRAFÍA A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO IZQUIERDO Y  
ANGIORRETINOFLUORESCENOGRFÍA OJO IZQUIERDO SOD, Y  
CONSULTA DE SEGUIMIENTO POR OFTALMOLOGÍA

5. Notificar está providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico [ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA